

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago.

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte actora, donde manifiesta que desconoce el correo electrónico del demandado, se oficiará a la Policía Nacional para que suministre los datos que posea del señor JOSÉ MANUEL HIGUERA FLÓREZ.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTIA en contra de JOSÉ MANUEL HIGUERA FLÓREZ para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de JAVIER SERNA OSORIO, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$8.500.000, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en la letra de cambio, adjunta a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal "a"; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 31 de enero del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado KENNETH DUVAN MONTAÑO TORRES, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Oficiar a la Policía Nacional para que suministre a este despacho judicial los datos que posea del señor JOSÉ MANUEL HIGUERA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.955.751, tales como dirección domicilio, teléfono, correo electrónico.

NOTIFIQUESE
Firma electrónica
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.002 fijado hoy 15-01-2024.

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 426ac6e57902af7d5d664319bf737c02994851c26eec62dd087cd7e36fe851f9
Documento generado en 12/01/2024 01:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>